



Mi Universidad

Ensayo

Emanuel Cordero Hernández

Unidad 4: Técnica Jurídica

Primer Parcial

Introducción al estudio del derecho

David Armando Hernández Cruz

Licenciatura en Derecho

Primer Cuatrimestre

Tecnica Juridica

Conjunto de los medios jurídicos (formulación de la norma, aplicación por los prácticos), que permite la realización del derecho con una finalidad determinada.

El derecho es un objeto cultural y por lo tanto obra del hombre; en efecto, son los hombres los que dictan las normas que han de regir la convivencia y también los que las aplican. Ahora bien, como toda actividad humana, la formulación de normas jurídicas y su aplicación a los casos concretos, puede también ser tecnificada, es decir, guiada por una serie de reglas-las reglas técnicas- que prescriben un conjunto de procedimientos especiales, cuya observancia permite un trabajo bien organizado y asegura resultados mas fructiferos.

Resulta pues indudable la necesidad y ventajas de una buena técnica jurídica.

Entendemos por técnica en general el conjunto de procedimientos que se siguen para llegar a un objetivo dado, es decir, para realizar un fin concreto.



Dada la gran complejidad que ha alcanzado la formulación y realización del derecho en la actualidad, huelga todo comentario referente a la importancia que reviste la técnica jurídica. Pero interesa si destacar que, como el derecho rige la convivencia humana, una falta de técnica jurídica-según se ha dicho-encierra casi siempre una injusticia.

En efecto, la técnica tiene algo de científico y algo de practico: a) de científico, porque todo conocimiento técnico, en el auténtico sentido de la palabra, presupone por lo menos el conocimiento de ciertos principios generales referentes a la ciencia respectiva, y b) algo de practico, pues por tratarse de procedimientos tendientes a la realización concreta de un fin, cuenta con un caudaloso aporte de elementos extraídos de la realización del fin perseguido que, en nuestro caso, es la realización del derecho.

Atendiendo a este carácter propio de la técnica, se la ha comparado con un puente que une el conocimiento teórico con el práctico.

El contenido de la técnica jurídica abarca una serie de medios técnicos, que han sido divididos en formales y sustanciales. Estos últimos- por ej., Una definición- son llamados así porque se refieren más bien a la sustancia o contenido de las normas jurídicas, pero sin dejar por ello de ser medios técnicos en síntesis son los siguientes.

Formales:

1) lenguaje: A) vocablos:

a)- propios del derecho.

B)- comunes con sentido jurídico especial B) fórmulas. C) aforismos y sentencias.

D) estilo.

2) formas.

3) sistemas de publicidad. Sustanciales:

4) definiciones.

5) presunciones.

Silogismo Jurídico

El razonamiento deductivo es un tipo de argumento en el cual la conclusión puede ser inferida a partir de las premisas. Es considerado como un método de razonamiento que va desde lo más general hasta lo particular. Un tipo de razonamiento deductivo se conoce con el nombre de silogismo el cual tiene una estructura fija conformada por dos proposiciones diferentes que actúan como premisas y tercera proposición que actúa como la conclusión del razonamiento.

Características del silogismo

Entre las principales características del silogismo encontramos las siguientes:

Debe de contener un total de tres proposiciones.

A partir de las dos premisas negativas no se puede llegar a ninguna conclusión.

De las dos premisas positivas no es posible obtener una conclusión que sea negativa.

Cuando una premisa es negativa entonces la conclusión también será negativa y viceversa.

Cuando existen dos premisas que son particulares no se puede llegar a ningún tipo de conclusión.

En el silogismo, el término medio no puede formar parte de la conclusión.

Resulta de la disposición que tenga en las premisas dependiendo de su cualidad la cual puede ser afirmativa o negativa y dependiendo de su cantidad que puede llegar a ser general o particular.

En el campo jurídico, la palabra silogismo se utiliza como una herramienta de apoyo para la interpretación de la norma.

Para qué sirve

El silogismo es un método que sirve para lograr obtener el razonamiento lógico y es muy utilizada en los campos de la lógica proposicional, en los estudios relacionados con la matemática y la informática e incluso en el campo de la filosofía.



Tipos de silogismo

Los principales tipos de silogismo que existen se mencionan a continuación:

Silogismo hipotético: es también conocido con el nombre de silogismo condicional y es en el cual la premisa mayor tiene una alternativa mientras que la premisa menor se encarga de afirmar o de negar una de las alternativas.

Silogismo categórico: es el tipo de silogismo en el cual la premisa mayor tiene la función de afirmar o de negar. En otras palabras podemos decir que A es parte de C y que B es parte de C.

Silogismo disyuntivo: en este caso, el silogismo se caracteriza porque no afirma en ningún momento que alguna de las premisas sean ciertas, solamente una de ellas pero no lo hace de forma simultánea.



Silogismo compuesto: en este tipo de silogismo, la premisa mayor resulta ser una proposición compuesta y la premisa menor es entonces una proposición categórica. En este caso, la premisa menor será la que se encarga de afirmar o denegar alguna de las partes que se encuentran conformando la premisa mayor.

Elementos

En cuanto a la estructura del silogismo se debe mencionar que ésta se caracterizan por ser fija sin tomar en cuenta del asunto que está tratando o las naturalezas que tengan las premisas. Está formada por los siguientes elementos:

Una premisa mayor: la cual es equivalente a un predicado de la conclusión.

Una premisa menor: que resulta ser equivalente a un sujeto de la conclusión.

Un término medio: con el cual el predicado y el sujeto pueden compararse.

Un consecuente: también conocido como conclusión el cuál es el punto al que se llega afirmando o negando la relación que existe entre el predicado y el sujeto.

Es importante también mencionar que los elementos pueden estar relacionados entre sí por medio de juicios los cuales tienden a tener una naturaleza determinada siempre dependiendo del tipo de afirmación o denegación que se haya realizado. Estos juicios pueden ser los siguientes:

Universales: en este caso, los juicios se encargan de sostener que una propiedad está relacionada a la totalidad de sus elementos.

Particulares: los juicios particulares se encargan de extender una propiedad sobre algunos de los elementos que forman parte de un total mayor.

Afirmativos: los juicios afirmativos son también conocidos con el nombre de juicios de unión y son los encargados de proponer una relación equivalente entre los términos de sujeto y predicado.

Negativos: los juicios negativos también llamados juicios de separación se encargan de proponer lo contrario a los juicios afirmativos.

Reglas

Para poder establecer un silogismo se deben de tener en cuenta una serie de reglas que resultan ser inquebrantables, en otras palabras, no pueden ser omitidos en ningún momento. Las Reglas para crear un silogismo son las siguientes:

Ningún tipo de silogismo puede tener más de tres términos.

La conclusión del silogismo nunca puede ser de mayor extensión que las premisas.

El término medio que forma parte del silogismo no se puede colocar en la conclusión.

La premisa mayor siempre deberá de ser de carácter universal puesto que de premisas particulares no se puede llegar a encontrar una conclusión que sea verdadera.

La conclusión que tenga el silogismo nunca podrá tener un carácter universal que las premisas.

Las premisas deben de estar compuestas con términos que sean

La conclusión no puede ser versada sobre los asuntos que no se encuentren contenidos dentro de las premisas.



Silogismo jurídico

El silogismo jurídico es un tipo de razonamiento que puede ser aplicado a los preceptos del derecho. En este tipo de silogismo, la premisa mayor será constituida por la norma genérica, la premisa menor corresponderá al caso en concreto y será constituida por el medio del juicio que declaran realizado el supuesto premisa mayor. La conclusión será finalmente la sentencia por la cual se logrará imputar a los individuos que se encuentran implicados en el caso.

El silogismo jurídico dentro del precepto legal establece entonces un tipo de hipótesis normativa para un supuesto de acción que luego determinará las consecuencias y que puede ser aplicado dentro de la técnicas y logísticas. La sentencia, incluyendo todos sus fundamentos de hecho y de derecho, adopta entonces la estructura general del silogismo que incluye la premisa mayor, la premisa menor y la conclusión.

Puede también ser definida como una operación del tiempo lógica que puede ser realizada por el aplicador para determinar si un hecho específico en concreto logra coincidir con el hecho específico legal así como también debe coincidir con la consecuencia jurídica que ha sido establecida por la norma.

Interpretación de la ley

La interpretación es esclarecer el sentido de una expresión. Se interpretan las palabras, para descubrir lo que significan. La interpretación puede ser:

- a) A la letra, conforme a la escritura del texto de la norma jurídica.
- b) Lógica, cuando la expresión es oscura, incompleta, se requiere encontrar su significado.
- c) Auténtica o Legislativa, la que realiza el propio legislador.
- d) Judicial o jurisprudencial, la que llevan a cabo los Jueces y Tribunales.
- e) Doctrinal o privada, la que llevan a cabo los tratadistas y aun cuando esta no es obligatoria, algunas leyes y tesis se han basado en los estudios realizados por diversos Juristas.

Para interpretar los textos legales hay que remontarse al momento en que fueron formuladas en vez de tomar en cuenta las circunstancias existentes en el de la aplicación, interpretar la ley es simplemente investigar el contenido de la voluntad legislativa, con el auxilio de la fórmula que la expresa

Métodos y escuelas de interpretación

Método exegetico:

Este método se basa en que la ley es la expresión de la voluntad legislativa, es decir pretende que la intención del legislador predomine sobre el alcance literal del texto jurídico y considerable infalible al creador de la ley.



Este método interpreta lo que quiso decir el legislador; respetar la voluntad del creador de la ley con auxilio de la exposición de motivos, diario de debates, tradición histórica y la costumbre de la época.

Escuela lógica–sistemática: Interpretar lo que debió decir el legislador; se afirma que no debe buscarse el querer ser, sino el deber ser, lo que el legislador hubiera debido querer, pretendiendo encontrar el sentido de la ley, atendiendo al ambiente ideológico.

Escuela histórica: Interpreta lo que debe decir el legislador, señala que la ley una vez creada, se independiza de

sus autores, adquiriendo vida propia y sujeta a todos los cambios que reclama la evolución social y el proceso de las ideas.

Escuela de Derecho–libre: Interpreta lo que debe decir el juzgador y se refiere a la facultad discrecional del juzgador para resolver conforme a su concepción propia del deber ser. En si busca la libertad del juzgador para resolver atendiendo a los cambios de la sociedad a los que la ley está sometida.

Integración de las normas

Existen situaciones en las cuales el legislador al crear la norma jurídica no previo, es lo que conocemos como lagunas de la ley, las cuales pueden ser resueltas jurídicamente de acuerdo a los principios del derecho, a esto se le conoce como la teoría de plenitud hermética del orden jurídico.

Esta teoría sugiere que cuando no hay controversia ni cuestión alguna que no tenga una solución jurídica adecuada, que no puede ser resuelta por el Derecho, inclusive, en los casos en que no exista una norma jurídica que prevea una determinada situación, las reglas de

integración consisten en:

a) Analogía. Consiste en atribuir a situaciones parcialmente idénticas (una prevista y otra no prevista por la ley), las consecuencias jurídicas que señalan la regla aplicable al caso previsto.

b) Equidad. Es la aplicación de la justicia al caso concreto, es decir, es la justicia individualizada.

c) Los principios generales del Derecho. Son aquellos principios jurídicos que tienen validez intrínseca, que provienen del Derecho natural o del Derecho justo.

Reglas de interpretación e integración

En el artículo 14 constitucional en los párrafos tercero y cuarto señala las reglas de integración e interpretación en materia penal y civil: En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los

principios generales del derecho.



En materia penal, es de importancia saber que no hay delito sin ley ni pena sin ley, es decir no hay más hechos delictuosos que aquellos que la ley penal define y castiga, ni más penas que las que las mismas leyes establecen, en sí nadie podrá ser castigado por hechos que la ley no contemple ni penas establecidas en ley.

Ley y resoluciones judiciales

Las leyes son las que los legisladores crean de acuerdo a los procesos legislativos señalados con anterioridad, en el presente libro, leyes que se encuentran sujetas a todos los seres humanos de acuerdo a sus actos y hechos jurídicos, el hacer o no hacer determinada conducta, por lo que da como resultado una consecuencia que se aplicará con una sanción de conformidad

con el procedimiento que se someten ante los tribunales, dependiendo de cada caso.

Cuando un caso concreto está sometido a una ley, el órgano jurisdiccional procede de la siguiente forma:

- a) La misión de los jueces y tribunales consiste en la aplicación del derecho a casos particulares, pero si la formulación y determinación del derecho se aplica conforme ley, resulta obvio que los órganos jurisdiccionales se sujeten a ella.
- b) El fin último del derecho es el orden y el mejor modo de asegurar éste consiste en dar a los preceptos jurídicos la claridad, fijeza y permanencia de las leyes escritas, tales leyes deberán ser fielmente respetadas por los tribunales.
- c) El derecho debe ser igual para todos, todo el mundo debe conocer los preceptos legales y se deben sujetar sin distinción de género, raza, etc.
- d) El respecto de los jueces hacia la aplicación de la ley es la garantía de libertad que concede nuestra constitución en los artículos 14 y 16 ya que todo ciudadano, no debe ser expuesto al capricho y la arbitrariedad, de éstos, si no es sometido a una justicia firme, que se administre de acuerdo con los principios oficialmente establecidos y claramente identificables.

La resolución judicial es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.

Dentro del proceso, doctrinariamente, se le considera, ya sea, un acto de desarrollo, de ordenación, de impulso, de conclusión, de decisión o mixto de entre los tipos anteriores.

Las resoluciones judiciales requieren cumplir determinadas formalidades para validez y eficacia, siendo la más común la escrituración o registro (por ejemplo, en audio), según sea el tipo de procedimiento en que se dictan.

En la mayoría de las legislaciones, existen algunos requisitos que son generales, aplicables a todo tipo de resoluciones, tales como fecha y lugar de expedición, nombre y firma del o los jueces que las pronuncian; y otros específicos para cada resolución, considerando la naturaleza de ellas, como la exposición del asunto (individualización de las partes, objeto, peticiones, alegaciones y

defensas), consideraciones y fundamentos de la decisión (razonamiento jurídico).

Relaciones entre ambas

La resolución judicial es el acto procesal de un juez o tribunal destinado a atender a las necesidades del desarrollo del proceso o a su decisión⁵⁰. El artículo 220 del Código Civil Federal contempla como resoluciones judiciales las siguientes: Decretos, si se refieren a simples determinaciones de trámite en un juicio.

Autos cuando decidan cualquier punto dentro del negocio. Sentencias, cuando decidan el fondo del negocio. La ley es la norma jurídica obligatoria y general dictada por legítimo poder para regular a conducta de los hombres o para establecer los órganos necesarios para el cumplimiento de sus fines. (García, 2009, p. 356)

Las relaciones que pueden existir entre las resoluciones judiciales y la ley son tres:

a) Resoluciones basadas en ley. El juez en un conflicto legal es quien va a decir conforme a ley quien tiene el menor derecho de hacer valer su pretensión en el proceso judicial y la decisión o resolución va a tener el carácter de obligatoria, pudiendo imponerla por la fuerza en caso dado haciendo uso del aparato coercitivo estatal.

b) Resoluciones de ausencia de ley. Al respecto dice el artículo 14 de nuestra Constitución: En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra, o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho. Es por tal motivo que el



juzgador hará valer los principios generales del derecho y por ende aún en el caso de ausencia de ley es posible dictar una sentencia.

c) Resoluciones en contra de la ley. Una sentencia contraria a la ley es cuando ya no es impugnable y cuando ya no es susceptible de ser controlada por los medios de tutela de la legalidad y de la constitucionalidad por haberse dejado pasar la oportunidad para ello.

Conflictos de leyes en el tiempo

La cuestión de la aplicación de la ley en cuanto al tiempo, debe plantearse de la siguiente manera: ¿desde qué momento inicia la aplicación de la ley y hasta qué momento debe cesar su aplicación? Generalmente, la ley debe aplicarse a los casos que se presenten desde que entra en vigor hasta que deja de tenerlo. Los problemas relacionados con la aplicación de leyes que tienen diferente ámbito temporal de vigencia suelen ser llamados conflicto de leyes en el tiempo.

En lo que toca al ámbito temporal, es posible que una ley se aplique no solo a los hechos jurídicos ocurridos a partir de la iniciación de su vigencia, sino a las consecuencias normativas de hechos anteriores, inicialmente regidos por otra ley.

Teoría de los derechos adquiridos

La teoría que establece la existencia de la retroactividad de la norma jurídica es llamada Teoría de los derechos adquiridos.

Irretroactividad de la ley

La irretroactividad es un principio jurídico que impide la aplicación de una nueva ley a actos realizados de acuerdo con otra anterior que los autorizaba o a hechos producidos con anterioridad al comienzo de su vigencia.

La irretroactividad de la ley se contempla en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Retroactividad de la ley

La retroactividad es la eficacia excepcionalmente reconocida a la ley en virtud de la cual puede afectar hechos, actos o situaciones jurídicas ocurridas con anterioridad al momento de la iniciación de la vigencia.

Para que una ley sea retroactiva se requiere que obre en el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, esta circunstancia es esencial. La retroactividad consiste en aplicar leyes actuales a hechos o actos jurídicos anteriores o viceversa, aplicar las leyes anteriores a hechos o actos jurídicos cuyas consecuencias de derecho no se agotaron durante la vigencia de la ley anterior.

Conflicto de leyes en el espacio

La ley se ha creado para aplicarse en determinado lugar o territorio. Por tanto, las leyes dictadas por el poder público en México deben aplicarse dentro del territorio nacional.

El conflicto de leyes en el espacio que generalmente se presenta es el referente a que ley se aplicará a nacionales y extranjeros respecto a actos jurídicos celebrados en el extranjero con efectos en el territorio nacional.

De ahí que constantemente se presenten problemas de Derecho Internacional relativos a la ley que debe aplicarse en determinadas situaciones jurídicas. Los conflictos de leyes en el espacio no solamente se tratan únicamente de investigar qué ley debe aplicarse en el lugar, sino de saber si a una cierta persona debe aplicársele su propia ley o la extranjera.

Toda ley tiene un ámbito temporal y un ámbito espacial de vigencia. Esto significa que solo obliga por cierto tiempo, y en determinada porción del espacio.

El ámbito temporal: se refiere a la aplicación de una ley no solo a partir de la iniciación de su vigencia sino también a consecuencias normativas de hechos anteriores, inicialmente regidos por otra ley. Los problemas relacionados con

la aplicación de leyes que tienen diferente ámbito temporal de vigencia se les llama “conflicto de leyes en el tiempo”

En cuanto al ámbito espacial: presenta una dificultad que es la coexistencia de preceptos legales relativos a los mismos hechos, pero pertenecientes a sistemas jurídicos de distintos ámbitos espaciales de vigencia.

Los conflictos de leyes en el espacio no se trata únicamente de inquirir que ley debe aplicarse en tal o cual lugar sino de saber si a una cierta persona debe aplicarse su propia ley o la extranjera. Estos conflictos se reducen siempre a establecer el carácter territorial o extraterritorial de determinado precepto.

En principio, las leyes vigentes en un estado se aplican dentro del territorio del mismo. En ciertos casos se admite la posibilidad de que la ley obligatoria en el territorio de un estado se aplique fuera de él, o la de la que la ley extranjera tenga aplicación en el nacional.



Debido a que la actividad de las personas no siempre se desarrolla dentro del ámbito espacial del estado al que pertenecen, sino que puede ser en territorio extranjero, en relación con personas de distinta nacionalidad o bienes ubicados en el extranjero, surgen cuestiones pertenecientes a la autoridad extraterritorial o territorial de las diversas normas.

Los conflictos de leyes y el derecho internacional

De las cuestiones estudiadas por el derecho internacional privado, el problema de los conflictos de leyes en el espacio es la más importante, más no la única.

Según el célebre internacionalista Niboyet, esta ciencia debetatar tres cuestiones fundamentales:

- 1) Problema de la nacionalidad
- 2) Problema de la condición de los extranjeros
- 3) Conflictos de leyes en el espacio.

Nacionalidad: Vinculo político y jurídico que relaciona a un individuo con un estado.

Desde el punto de vista de este vínculo los individuos se dividen en nacionales y extranjeros.

El problema de la condición de los extranjeros se refiere a identificar cuáles son los derechos que les pertenecen a estos.

Una vez resuelto este problema surge lo que es el conflicto de leyes.

El conflicto de leyes solo puede surgir en la hipótesis de que la ley nacional conceda al extranjero el derecho que este pretende adquirir.

Un ejemplo: en relación con nuestro derecho. El artículo 32 de la Constitución de la República en su capítulo II, dice que “los extranjeros no podrán desarrollar en el país actividades políticas de carácter nacional ni internacional, bajo pena de ser sancionado conformidad con la ley”. Tomando en cuenta este precepto, es indiscutible o vano preguntar qué ley ampara la participación de los extranjeros en las actividades políticas de carácter nacional e internacional, ya que la Constitución de la República de Honduras lo prohíbe terminantemente.

El problema de la condición de los extranjeros debe, naturalmente, resolverse de acuerdo con la legislación de cada país.

Tratándose del conflicto de leyes “se aplica la ley que sea competente en virtud de las reglas del conflicto de leyes, sea la nacional o la extranjera.”